



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 328-2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 OCT 2015.

VISTO:

El Oficio N° 665-2015-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2015, el Informe N° 151-2015-OA-UPER-SSAER-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2015 y la Solicitud Registro N° 5897-2015 de fecha 05 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, señala "Que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de permiso o licencia por causa justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento".

Que, el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente".

Que, el Artículo 110° del mismo Reglamento distingue en que caso, dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones y en su literal b) señala "las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de remuneraciones: por motivos particulares".

Que, el Artículo 115° de la acotada norma, señala que "la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".

Que, la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP (Licencias y Permisos) (...) Numeral 1.2.7 señala "La licencia por motivos particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativa todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 535-2014-G.G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014, se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Gobierno Regional de Tacna y en su Artículo 4° se precisa "Quedan comprendidos dentro de las disposiciones del presente Reglamento, todos los Funcionarios, Directivos y Servidores que prestan servicios en las diferentes Unidades Orgánicas de la Sede Regional y demás Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, que cumplen funciones bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM".

Que, el Artículo 38° de la Reglamento precitado en el que precisa "El trámite de la Licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple, debiendo el servidor contar con el V°B del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, ésta debe iniciarse con su aprobación, mediante acto administrativo. En caso de que el servidor se ausente sin este requisito, se considerará como inasistencia injustificada, sujeta de sanción conforme Ley".





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 378-2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 OCT 2015

Que, el Artículo 39° del citado Reglamento señala "para tener derecho a una licencia sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un (01) año de servicios, en condición de nombrado o contratado por servicios personales, desempeñando funciones de naturaleza permanente".

Que, el Artículo 51° de la norma interna acotada prescribe "Las licencias por motivos particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un (01) año de servicio, en la condición de nombrado o contratado en plaza permanente y presupuestada, para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio se concede hasta por máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (01) año, considerándose acumulativa todas la licencias y permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos (12) meses no siendo computable como tiempo de servicios en la Administración Pública. Cumplido el plazo máximo de licencia, el servidor no podrá solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación".

Que, mediante Solicitud Registro N° 5897-2015 de fecha 05 de octubre del 2015, el TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, solicita hacer uso de Licencia sin Goce de Haber por el lapso de cuarenta y cinco (45) días en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo 005-90-PCM Artículos 109° y 110°.

Que, el Informe N° 151-2015-OA-UPER-SSAER-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 06 de octubre del 2015, emitido por el Sub Sistema de Asistencia, Escalafón y Registro - Unidad de Personal, señala que el TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ es servidor nombrado en actividad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que ingresó a la Administración Pública a laborar el 01 de julio de 1981. Así mismo precisa que con Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2015-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Enero del 2015 se da por concluido la designación como Gerente de Estudios y Proyectos del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional Tacna, cargo considerado de confianza reincorporándose a su plaza de carrera con Resolución Directoral Regional N° 013-2015-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2015 y que mediante Resolución Directoral Regional N° 153-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2015 se otorga Licencia sin goce de haber por capacitación no financiada con recursos del tesoro público por veintiún días (21) viernes, dentro del periodo comprendido entre el 10 de abril y 19 de setiembre del 2015.

Que, mediante Oficio N° 665-2015-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2015, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita Informe Legal, respecto a la pretensión del TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha emitido el Informe legal N° 111-2015-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 12 de octubre del 2015, mediante el cual precisa: 1) Que, el administrado es un servidor de carrera de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, consecuentemente goza de los derechos que la Ley en la materia le otorga, 2) Que, el derecho a licencia sin goce de haber se otorga a aquellos servidores de carrera o funcionarios que cuenten con más de un año de servicios, que para dicho efecto el periodo señalado por Ley ha sido ampliamente superado al registrar el administrado su ingreso a la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1981, 3) Que, la reincorporación del administrado a su plaza de carrera con



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 328 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

13 OCT 2015.

FECHA:

fecha 15 de enero del 2015, es en mérito al término de la designación que se materializa en la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2015-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Enero del 2015, que da por concluido la designación como Gerente de Estudios y Proyectos del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional Tacna, cargo considerado de confianza y su posterior reincorporación en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2015, estando a lo dispuesto en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y no como consecuencia del otorgamiento de una Licencia por Motivos Particulares, 4) Que, el administrado mediante Resolución Directoral Regional N° 153-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2015 ha hecho uso de Licencia sin goce de haber por capacitación no financiada con recursos del tesoro público por veintidós días (21) viernes dentro del periodo comprendido entre el 10 de abril y 19 de setiembre del 2015, consecuentemente la licencia solicitada por el administrado tiene carácter de acumulativo por ser de la misma índole, concluyendo que es procedente conceder al TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a partir de la fecha, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES al TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ por cuarenta y cinco (45) días calendarios, conforme a los considerados expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de cumplimiento de lo dispuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. JORGE D. PEREZ CANO
 DIRECTOR REGIONAL (R)

Distribución:
 Interesado
 DRA.T
 OAJ
 OA
 OPP
 UPER
 ARCHIVO

JOPC/mesg